



Expediente: 2HI-021/25-P03-A

VALLE DE TRAPAGA-TRAPAGARÁN

Hiri-Antolamendurako Plan Orokorraren seigarren aldaketa, Nervaceroren eremuan.

SILVIA MARTÍNEZ DE UBAGO BERMEJO, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN BIZKAIKO HIRIGINTZA PLANGINTZA ATALEKO IDAZKARIAK

ZIURTATZEN DUT Bizkaiko Hirigintza Plangintzaren Atalak maiatzaren 8an izandako 3/2025 bilkuran, honako erabaki hau hartu zutela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaratutakoek:

A.- Lurralde antolamenduari dagokionez:

I.- Eragozpenik ez jartzea "Valle de Trápaga-Trapagarango Plan Orokorraren 6 Nervacero 01 Industrialdean (AI_NE_RM01)" expedienteari, hurrengo araudira egokitzeari dagokionez: Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamenduari buruzko 4/1990 Legea, Autonomia Erkidego Osorako Erakundeen eta bertako Lurralde Historikoetako Foruzko Jardute-Erakundeen arteko harremanei buruzko Legea aldatzen duen 5/1993 Legea eta Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea, honetan Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordearen eskumenei dagokienez.

Nolanahi ere, Lamiakoko azpiibaiaren behin betiko proiektuak eremuan izan dezakeen eragina jaso behar dela uste da.

B.- Uraren arloan:

URA-Uraren Euskal Agentziaren txostena ikusita, aipatutako expedientearen aldeko txostena egin da, eta gogorarazi behar da beharrezkoa dela Indarrean dagoen Plan Hidrologikoaren 48.1 artikulua (ikus 3.

Expediente: 2HI-021/25-P03-A

VALLE DE TRAPAGA-TRAPAGARÁN

6ª Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, en el área industrial Nervacero.

SILVIA MARTÍNEZ DE UBAGO BERMEJO, SECRETARIA DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE BIZKAIA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

CERTIFICO que en la Sesión 3/2025, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Bizkaia celebrada el 8 de mayo, se adoptó por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, el siguiente acuerdo:

A.- En materia de Ordenación del Territorio:

No poner objeción al expediente de "6ª Modificación del PGOU de Valle de Trápaga-Trapagaran en el Área Industrial Nervacero 01 (AI_NE_RM01)" del municipio de Valle de Trápaga-Trapagaran, en lo que respecta a la adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco, a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos y a la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, en lo referente a las competencias de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco al respecto.

En cualquier caso, se estima que se debe de recoger la afección que pudiera tener en el ámbito el proyecto definitivo del subfluvial de Lamiako.

B.- En materia de Aguas:

A la vista del informe de La Agencia Vasca del Agua-URA, se informa favorablemente el expediente de referencia, debiéndose recordar la necesidad de atender a lo especificado en el art. 48.1 del vigente





paragrafoa), Agentzia honen nahitaezko baimena lortzeaz gain, Jabari Publiko Hidraulikoari eragiten dioten edo zortasunedo zaintza-eremuetan kokatzen diren jarduketen kasuan, Hirigintza Arauen X. kapituluko 7. atalean, 2.10.7 artikuluaren 3 b puntuaren, jasotzen den bezala. 6. aldaketaren 14. G.

C.- Nekazaritzaren arloan:

Bizkaiko Foru Aldundiko Nekazaritza Zerbitzuak, EAEko Nekazaritza eta Basogintzaren LAPera egokitzeari dagokionez, ondorioztatzen du, hirilurzorua eragiten dionez, jarduketa honek ez duela eraginik Nekazaritza eta Basogintzaren LAPean.

D.- Espedientea behin betiko onartzeko eskumena duen organoari EHLABen txosten-proposamena bidaltzea, Eusko Jaurlaritzako Etxebizitza eta Hiri Agenda Saileko Lurralte Plangintzaren Zuzendaritzak egindakoa (I. eranskina), bai eta Eusko Jaurlaritzako Lurralte Antolamendu eta Plangintza Zerbitzuak (II. eranskina), Bizkaiko Foru Aldundiko Nekazaritza Zuzendaritza Nagusiak (III. eranskina) eta URA-Uraren Euskal Agentziak (IV. eranskina) egindako txostenak ere, ziurtagiri honekin batera doazenak.

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen, Vitoria-Gasteizen.



Plan Hidrológico en vigor (véase apartado 3), además de la obtención de la preceptiva autorización de esta Agencia en el caso de actuaciones que afecten al DPH o se sitúen en sus zonas de servidumbre o policía, tal y como se recoge en el Capítulo X. Sección 7^a de las Normas Urbanísticas, en el punto 3 b del artículo.2.10.7. P14 de la 6^a Modificación.

C.- En materia de agricultura:

El Servicio Agrícola de la Diputación Foral de Bizkaia, en relación con su adecuación al PTS Agroforestal de la CAPV, concluye que, al afectar a suelo urbano, la presente actuación no tiene efectos sobre el PTS Agroforestal.

D.- Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente la Propuesta de informe de la COTPV, emitida por la Dirección de Planificación Territorial del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana del Gobierno Vasco (Anexo I), así como los informes emitidos por el Servicio de Ordenación del Territorio y Planeamiento del Gobierno Vasco (Anexo II), la Dirección General de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia (Anexo III) y URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo IV), que se acompañan a la presente certificación.

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.



Valle de Trápaga-Trapagarango Plan Orokorraren
6. aldaketa, Nervacero 01 Industrialdean
(AI_NE_RM01)

VALLE DE TRÁPAGA-TRAPAGARAN

Espediente: 2HI-021/25-P03-A

Nahitaezkoa da Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordearen txostena idaztea, ondokoek xedatutakoaren arabera: Lurzoruri eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006ko Legearen 91. artikulua eta Lurralde Antolamenduko maiatzaren 31ko 4/1990 Legearen 24. Artikulua.

Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordearen egitekoak, osaera eta funtzionamendu-araubidea ezartzen dituen irailaren 9ko 157/2008 Dekretuaren 7.2 artikuluan ezarritakoaren arabera, Lurralde Plangintzaren Zuzendaritza honek eskumena du Bizkaiko Hirigintza Plangintzako Sekzioari aurkeztu zaión expediente hau prestatu eta hari buruzko txostena proposatzeko.

Erreferentziako expedientea AZTERTU DA, Lurralde Plangintzaren Zuzendaritzaren Erregistro Orokorean 2025eko martxoaren 10ean sartu zena, bai eta honako txosten hau (k) ere (k):

- 2HI-021/25-P03-A txosten teknikoa, Lurralde Antolamendu eta Plangintza Zerbitzuak egina.
- IAU-2025-0112 txosten teknikoa Uraren Euskal Agentziak (URA) egina.
- Bizkaiko Foru Aldundiko Natura Injurunearen eta Nekazaritza Saileko Nekazaritza Zerbitzuaren txostena

Aurreko guztia ikusita, Lurralde Plangintzaren Zuzendaritza honek, Batzordearen aurrean txosten-proposamen hau egin du:

A.- Lurralde antolamenduari dagokionez:

I.- Eragozpenik ez jartzea “Valle de Trápaga-Trapagarango Plan Orokorraren 6. aldaketa,

6^a Modificación del PGOU de Valle de Trápaga-Trapagaran en el Área Industrial Nervacero 01 (AI_NE_RM01)

VALLE DE TRÁPAGA-TRAPAGARAN

Expediente: 2HI-021/25-P03-A

Según lo establecido en el art. 91 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, y en el art. 24 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, resulta preceptiva la emisión de informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 157/2008, de 9 de septiembre, por el que se establecen las funciones, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, esta Dirección de Planificación Territorial es competente para la preparación y propuesta de informe del presente expediente sometido a la consideración de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Bizkaia.

VISTO el expediente de referencia, con fecha de entrada en el Registro General de la Dirección de Planificación Territorial de 10 de marzo de 2025, así como el/los siguiente/s informe/s:

- Informe técnico 2HI-021/25-P03-A elaborado por el Servicio de Ordenación del Territorio y Planeamiento.
- Informe técnico IAU-2025-0112 de la Agencia Vasca del Agua - URA
- Informe del Servicio Agrícola del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia

A la vista de todo lo anterior, esta Dirección de Planificación Territorial, como ponente ante la Comisión, eleva la siguiente propuesta de informe:

A.- En materia de Ordenación del Territorio:

No poner objeción al expediente de “6^a Modificación del PGOU de Valle de Trápaga-



Nervacero 01 Industrialdean (AI_NE_RM01)" espedienteari, hurrengo araudira egokitzeari dagokionez: Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamenduari buruzko 4/1990 Legea, Autonomia Erkidego Osorako Erakundeen eta bertako Lurralde Historikoetako Foruzko Jardute-Erakundeen arteko harremanei buruzko Legea aldatzen duen 5/1993 Legea eta Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea, honetan Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordearen eskumenei dagokienez.

Nolanahi ere, Lamiakoko azpiibaiaren behin betiko proiektuak eremuan izan dezakeen eragina jaso behar dela uste da.

B.- Ur arloei dagokionez:

URA-Uraren Euskal Agentziaren txostena ikusita, aipatutako espedientearen aldeko txostena egin da, eta gogorarazi behar da beharrezkoa dela Indarrean dagoen Plan Hidrologikoaren 48.1 artikulua (ikus 3. paragrafoa), Agentzia honen nahitaezko baimena lortzeaz gain, Jabari Publiko Hidraulikoari eragiten dioten edo zortasun- edo zaintza-eremuetañ kokatzen diren jarduketen kasuan, Hirigintza Arauen X. kapituluko 7. atalean, 2.10.7 artikuluaren 3 b puntuaren, jasotzen den bezala. 6. aldaketaren 14. G.

C.- Nekazaritzaren arloan:

Bizkaiko Foru Aldundiko Nekazaritza Zerbitzuak, EAeko Nekazaritza eta Basogintzaren LAPera egokitzeari dagokionez, ondorioztatzen du, hiri-lurzoruari eragiten dionez, jarduketa honek ez duela eraginik Nekazaritza eta Basogintzaren LAPean.

Trapagaran en el Área Industrial Nervacero 01 (AI_NE_RM01)" del municipio de Valle de Trápaga-Trapagaran , en lo que respecta a la adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco, a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos y a la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, en lo referente a las competencias de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco al respecto.

En cualquier caso, se estima que se debe de recoger la afección que pudiera tener en el ámbito el proyecto definitivo del subfluvial de Lamiako.

B.- En materia de Aguas:

A la vista del informe de La Agencia Vasca del Agua-URA, se informa favorablemente el expediente de referencia, debiéndose recordar la necesidad de atender a lo especificado en el art. 48.1 del vigente Plan Hidrológico en vigor (véase apartado 3), además de la obtención de la preceptiva autorización de esta Agencia en el caso de actuaciones que afecten al DPH o se sitúen en sus zonas de servidumbre o policía, tal y como se recoge en el Capítulo X. Sección 7^a de las Normas Urbanísticas, en el punto 3 b del artículo.2.10.7. P14 de la 6^a Modificación.

C.- En materia de Agricultura:

El Servicio Agrícola de la Diputación Foral de Bizkaia, en relación con su adecuación al PTS Agroforestal de la CAPV, concluye que, al afectar a suelo urbano, la presente actuación no tiene efectos sobre el PTS Agroforestal.

Elektronikoki honako honek sinatua:

Firmado electrónicamente por:

Miguel Ángel Gargallo Fernández

Lurralde Plangintzaren Zuzendaria / Director de Planificación Territorial



ESPEDIENTE A

2HI-021/25-P03-A

EXPEDIENTE

GAIA Valle de Trápaga-Trapagarango Plan Orokorraren 6. aldaketa,
Nervacero 01 Industrialdean (AI_NE_RM01)

ASUNTO 6^a Modificación del PGOU de Valle de Trápaga-Trapagaran en el
Área Industrial Nervacero 01 (AI_NE_RM01)

UDALERRIA VALLE DE TRÁPAGA-TRAPAGARAN

MUNICIPIO

LURRALDE HISTORIKOA BIZKAIA

TERRITORIO HISTÓRICO

INDARREAN DAGOEN
HIRIGINTZA-PLANGINTZA HAPO (2015/03/26)

PLANEAMIENTO EN PGOU (26.03.2015)
VIGOR

IZAERA

Nahitaezkoa, ondokoek xedatutakoaren arabera: Lurzoruri eta
Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006ko Legearen 91.
artikulua eta Lurralde Antolamenduko maiatzaren 31ko 4/1990
Legearen 24. Artikulua.

CARÁCTER

Preceptivo según lo establecido en el art. 91 de la Ley 2/2006, de 30
de junio, de Suelo y Urbanismo, y en el art. 24 de la Ley 4/1990, de
31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.

I. OBJETO, FINES Y DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE

Con fecha 10 de marzo de 2025, se ha registrado en el Departamento de Vivienda y Agenda Urbana del Gobierno Vasco la entrada del expediente denominado “6^a Modificación del PGOU de Valle de Trápaga-Trapagaran en el Área Industrial Nervacero 01 (AI_NE_RM01)”, remitido por el Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran, a efectos de emisión, previamente a su sanción definitiva, del informe preceptivo de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en virtud de lo dispuesto en la Ley 2/2006, de 30 de junio de 2006, de Suelo y Urbanismo (LSU).

El expediente, promovido y tratado por el Ayuntamiento y sometido a la consideración de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Bizkaia, según la memoria del mismo, tiene por objeto establecer los terrenos del área industrial de Nervacero como suelo urbano consolidado por la urbanización y no consolidado por la edificación y establecer la ordenación pormenorizada del área, al objeto de evitar la necesidad de redactar posteriormente un Plan Especial de Ordenación. Se pretende así, analizar las características del estado actual de las infraestructuras de las redes de servicios del área industrial y analizar la edificabilidad urbanística pendiente de ejecución, para posibilitar la construcción de nuevos edificios que puedan albergar la ampliación y/o modernización de las actividades propias del uso industrial de la empresa Nervacero, S.A.



El área se sitúa en su totalidad en el término municipal del Valle de Trápaga-Trapagaran, en el extremo norte, en los terrenos comprendidos entre la AP-8 y el río Ballonti, en el límite del municipio de Portugalete. Actualmente, cuenta con una superficie de 181.351 m² y está clasificado como suelo urbano con la categoría de no consolidado con calificación para actividades económicas y uso característico industrial. Está desarrollado prácticamente en su totalidad, ocupado por diversas instalaciones industriales de la empresa Nervacero, zonas de aparcamiento, y una estación de transformación eléctrica.

La propuesta modifica la denominación del área industrial, que pasará a denominarse AI-NE-01 en lugar de AI-NE-RM01, al dejar de ser una ordenación pormenorizada remitida y reduce su superficie a 175.274,19 m² para incluir exclusivamente la superficie de la zona privada, excluyendo el terreno calificado en el plan general como sistema general debido a que las zonas de sistema general de transporte viario foral (SGTVF) y zona de sistema general hidráulico (SGH) están ya ejecutadas. Siendo así, su ámbito coincidente con la zona industrial Nervacero ZI_NE01 y con la actuación de dotación industrial ADI_NE01 - obras de complemento de la urbanización y obras de construcción de las instalaciones y edificaciones.

Propone una reducción de la cuantía máxima de la edificabilidad urbanística total del área de uso característico industrial manufacturera.

Desarrolla la ordenación pormenorizada del ámbito y justifica el cumplimiento de los estándares urbanísticos en base al artículo 6 del Decreto 123/2012, de 3 de julio, para las actuaciones de dotación en suelo urbano de uso industrial, calculados sobre el incremento de edificabilidad urbanística respecto de la previamente materializada.

Define las alineaciones máximas de edificación en el extremo Oeste del área industrial Nervacero AI_NE_01, en respuesta al requerimiento del informe de fecha 28 de diciembre de 2023 del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial y atendiendo a la circunstancia de colindar el área de Nervacero con cuatro carreteras forales, BI-728, A-8, BI-3749 y BI-3747.

Sin embargo, la propuesta no recoge la petición de la Dirección General de Innovación y Gestión Viaria, del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia sobre la necesidad de establecer en la documentación gráfica y escrita de este expediente la línea de edificación del proyecto del subfluvial de Lamiako, puesto que dicho proyecto ha sido aprobado provisionalmente, sin que hasta el presente se haya producido su aprobación definitiva. Su trazado no afecta al ámbito del área industrial pero la línea de edificación de un ramal de enlace afecta a una fracción del edificio 21. Sin embargo, la propuesta recoge que ya se establece el régimen de disconformidad de la fracción de dicho edificio puesto que también se encuentra afectado por la línea de edificación del sistema general de transporte viario foral de la Supersur SGTVF_SS_NU05.

Modifica el condicionante superpuesto de áreas erosionables en el ámbito de la modificación, debido a que algunas superficies del área AI_NE_01 definidas como zonas con procesos erosivos extremos, muy graves y graves, pertenecen a terrenos totalmente transformados por la urbanización y la edificación ejecutada en la zona de Nervacero. Por tanto, se suprimen las áreas erosionables indicadas en el plano OE_3.2

Las modificaciones propuestas por el expediente, de forma resumida, son las siguientes:

Parámetro	PGOU	Modificación	
Clasificación	Urbano	Urbano	
Categoría	No Consolidado	Consolidado por la urbanización y No Consolidado por la edificación	
Actuación		De dotación	
Superficie total	181.351 m2 (AI_NE_RM01)	175.274,19 m2 (AI_NE_01)	
Calificación global:			
Usos lucrativos	175.887 m2	175.274,19 m2	
S.G. Viario	5.464 m2	No se incluye	
S.G. Hidráulico	993,20 m2	No se incluye	
Uso característico	Uso industrial manufacturera	Uso industrial manufacturera	
Usos permitidos/compatibles	Resto de usos de zonas industriales (art.2.1.3.5)	Resto de usos de zonas industriales (art.2.1.3.5), entre otros: almacén, equipo comunitario, oficinas, dotación de agua y energía, transporte y comunicaciones...	
Ocupación en PB		54.529,33*	31%
Edificabilidad urbanística		58.022,11	33%
Calificación estructural:			
Edificabilidad urbanística máxima uso característico S/R	106.500 m2 (art.2.3.5.E4)	81.500 m2 (lo que supone un incremento de 23.477,89 respecto de lo consolidado)	
Mínimo uso característico S/R	95.850 m2	No se establece	
Máximo uso compatible S/R	10.650 m2	No se fija su cuantía**	
Edificabilidad urbanística B/R	53.250 m2	48.900 m2	
Mínimo uso compatible B/R	No se establece	No se establece	
Calificación pormenorizada:			
Usos lucrativos	175.887 m2	171.240,64 m2 (subzona privada 97,7%)	
SL EELL	No se establecen. A definir por la ordenación pormenorizada del PEOU.	4.033,55 m2 (mínimo: 3.028,74m2), (subzona pública 2,3%)	
Árboles		235	

*según los artículos 1.6.2 titulado "Definición de edificio, construcción, instalación e infraestructura" y artículo 1.3.33 titulado "Forma de medir la edificabilidad", de las normas urbanísticas del PGOU Valle de Trápaga – Trapagaran, el PGOU establece que únicamente los elementos definidos como "edificios" aportan edificabilidad urbanística, por lo que esta modificación no computa como tal la superficie del resto de los elementos construidos como "instalaciones" y "construcciones" y únicamente los sitúa dentro de las superficies de las alineaciones máximas de edificación.

**Las edificabilidades de los usos compatibles, definidos como auxiliares vinculados del uso característico, se computan dentro de la correspondiente al uso característico, sin necesidad de fijar específicamente su cuantía.

La documentación técnica aportada al expediente es la siguiente:

- A. Memoria
- C. Resumen Ejecutivo
- D. Estudio de viabilidad
- E. Estudio directrices
- F. Memoria sostenibilidad
- G. Planos
- Anexo 3
- Normas urbanísticas. Capítulo IV Sección 8 Normas específicas de las áreas de suelo urbano con ordenación pormenorizada en la documentación del plan general
- Normas urbanísticas. Capítulo X Sección 7 Normas específicas de las actuaciones de dotación de industria e industria mixta en suelo urbano
- Planos
- Informe de impacto de género

- Estudio de impacto lingüístico
- Programa de participación ciudadana
- Evaluación Ambiental Estratégica

II. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El expediente ha sido tratado por el Ayuntamiento según los siguientes actos administrativos fundamentales:

- Aprobación Inicial: Acuerdo plenario de 24 de julio de 2024.
- Aprobación Inicial. Publicación en el BOB de 21 de agosto de 2021.
- Aprobación provisional: Acuerdo plenario de 27 de febrero de 2025.

El expediente incorpora el Informe Ambiental Estratégico de fecha 21 de febrero de 2024, BOPV de 22 de marzo de 2024.

III.- COMPETENCIAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 157/2008, de 9 de septiembre, por el que se establecen las funciones, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, la Dirección de Planificación Territorial es competente para la preparación y propuesta de informe del presente expediente sometido a la consideración de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Bizkaia.

En aplicación de las funciones atribuidas a la Dirección de Planificación Territorial en el artículo 10.3.f del Decreto 411/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana, el presente informe técnico se redacta con el fin de proporcionar el apoyo técnico necesario a la Dirección de Planificación Territorial en relación al presente expediente, para la preparación de la citada propuesta de informe a someter a la consideración de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La modificación propuesta no supone la alteración del modelo territorial vigente, dado que no se altera ni la clasificación ni la calificación del ámbito al que afecta. En todo caso, dado que supone un ajuste de la capacidad edificatoria de un suelo de actividades económicas, procede el análisis del encaje de la modificación en el marco del planeamiento territorial.

- Las Directrices de Ordenación Territorial

Desde el planeamiento territorial de la CAPV se considera una prioridad la regeneración urbana, tanto para los usos residenciales como para las actividades económicas. El documento de revisión de las DOT, aprobado definitivamente el 30 de julio de 2019, sitúa el ámbito del expediente en el área funcional de Bilbao Metropolitano del sistema polinuclear de capitales. Las directrices específicas para Bilbao Metropolitano incluyen sus ejes de transformación y centran las acciones fundamentales de desarrollo urbano en las iniciativas de densificación y renovación urbana, en línea con lo marcado por el PTP del Bilbao Metropolitano.

Además, las directrices recogidas en el artículo 7 en materia de sistema polinuclear de capitales, prioriza la densificación de los tejidos urbanos de las capitales, así como la regeneración de los ámbitos industriales abandonados o que se encuentran infrautilizados, como alternativa a la colonización de nuevos suelos.

- PTP de Bilbao Metropolitano

Asimismo, el PTP de Bilbao Metropolitano aprobado por Consejo de Gobierno el 8 de abril de 2025 (Decreto 84/2025, de 8 de abril) y pendiente de publicación, establece en su artículo 71 "Categorización de los municipios en relación con el suelo para actividades económicas", el municipio

de Trapagaran, ubicado en la Margen Izquierda, como uno de los municipios prioritarios para la mejora del empleo en el sector industrial y terciario y sitúa el ámbito dentro del Área de Carácter Estratégico (ACE) de la Zona Minera.

Por todo ello, la ordenación pormenorizada del área industrial propuesta por el expediente, en lo que supone posibilitar una mayor densificación, se considera de forma favorable.

- Tercer Plan General de Carreteras del País Vasco. Futuro corredor subfluvial de Lamiako.

El Tercer Plan General de Carreteras del País Vasco 2017-2028 contempla la nueva infraestructura del Subfluvial de Lamiako de conexión entre márgenes de la Ría y el citado PTP de Bilbao Metropolitano recoge su trazado P.RV.55 en el plano 22 "ACE Zona Minera", por lo que, más allá de que ya exista sobre esa zona una afección por la línea de edificación del sistema general de transporte viario foral de la Supersur SGTVF_SS_NU05, el documento deberá recoger que se tendrá en cuenta la afección del proyecto definitivo.

- PTS de creación pública de suelo para actividades económicas y de equipamientos comerciales

El Valle de Trápaga-Trapagaran está considerado, desde el PTS de creación pública de suelo para actividades económicas y de equipamientos comerciales, como municipio de interés preferente para la ordenación y promoción urbanística del suelo para actividades económicas. Al respecto, el ámbito industrial se sitúa en un área de incentivación para la recuperación económica y la regeneración urbanística de zonas de reconversión industrial. La valoración en este aspecto es favorable.

- PTS de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV

El ámbito limita con el río Ballonti, con una superficie afluente de entre 1 y 10 km², y cuyo margen se categoriza como de márgenes con potencial de nuevos desarrollos urbanísticos, por lo que el retiro mínimo de la edificación será de 12m.

Nos encontramos, además, con una parte del área inundable (en su mayor parte con periodo de retorno de 100 y 500 años, aunque una pequeña área de la zona este y oeste se sitúan dentro de la zona de periodo de retorno de 10 años). En cualquier caso, en esta materia la valoración se remite a la que realice la administración hidráulica.

- Estándares urbanísticos

En cuanto al cumplimiento de los estándares urbanísticos, en el expediente se propone una ocupación de suelo, excluidos los sistemas generales, de un 31%; ocupación, por lo tanto, acorde con lo previsto al respecto en el artículo 77.5 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

En aplicación del apartado 3 del artículo 6 del Decreto 123/2012, de 3 de julio, de estándares urbanísticos, se realiza una reserva de suelo para sistema local de espacios libres del 2,3% (4.033,55 m²) superior al 1,7% (3.028,74 m²) mínimo exigido, equivalente al 6% de la superficie total del área, calculado, por tratarse de una actuación de dotación, respecto al incremento de la edificabilidad urbanística sobre de la previamente materializada. Asimismo, se prevé la plantación de un árbol por cada 100m² edificables por encima de la edificabilidad consolidada actualmente. No se ponen objeciones a este respecto.

Por tanto, la 6^a Modificación del PGOU desarrolla la ordenación pormenorizada de un ámbito de suelo urbano ya delimitado y calificado por el Plan General de Ordenación Urbana del Valle de Trápaga-Trapagaran como Actividades Económicas que reduce tanto su superficie como la edificabilidad urbanística máxima y los usos que se desarrollan son los definidos por el PGOU vigente, por lo que no cabe poner objeción a la propuesta del expediente.

V.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la documentación relativa al "6^a Modificación del PGOU de Valle de Trápaga-Trapagaran en el Área Industrial Nervacero 01 (AI_NE_RM01)" del municipio de Valle de Trápaga-Trapagaran, objeto del presente informe, se adecua a los instrumentos

de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco, a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos y a la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, en lo referente a las competencias de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco al respecto.

En cualquier caso, se estima que se debe de recoger la afección que pudiera tener en el ámbito el proyecto definitivo del subfluvial de Lamiako.

Elektronikoki honako hauek sinatua:

Firmado electrónicamente por:

Maite Mendizabal Condon

Bizkaiko Lurralde Antolamenduko Arlo-Arduraduna / Responsable de Área de Ordenación del Territorio de Bizkaia

Jon Asua Aberasturi

Lurralde Antolamendu eta Plangintzarako Zerbitzuaren Arduraduna / Responsable del Servicio de Ordenación del Territorio y Planeamiento

2025/32 ESPEDIENTEA NERVACERO TRAPAGARAN

GAIA: TRAPAGARAN NERVACERON HAPO 6^a ALDAKETAREN 2/2006 LEGEARREN 97 BIS ART. ERANTZUN-TXOSTENA

EXpte ZENBAKIA: 2HI-021/25-P03-A

Goian aipatutako gaia dela eta, Iraunkortasuna eta Ingurune Naturala eta Nekazaritzako Sustatzeko Saileko Nekazaritza Zerbitzuak TXOSTEN hau egin du:

Nervacero 01 AI NE RM01 industrialdean, Trapagaraneko Hiri Antolamenduko Plan Orokorraren 6. aldaketak nekazaritza-balio handiko lurzoruetan izango dauen eraginari eta Euskal Autonomia Erkidegoko Nekazaritza eta Basogintzaren Lurraldeko Arlo Planean deskribidutako erabilera eta jarduerei buruzko txostena eskatzen dauen 2025eko apirilaren 8ko zure idazkiari dagokionez, honako hau jakinarazten deutsut:

Aurkeztutako dokumentazioaren arabera, proposatutako jarduketa Trapagaran udalherriko hiri lurzoruari eragiten dion jarduketa da, eta, beraz, EZ dago Ingurumen Ebaluazioari buruzko 21/2013 Legearren 6. artikuluan xedatutakoaren mende; izan ere, dagoeneko artifizializatutako lurzoruak erabiltzen dira, balio agrologiko handiko lurzorua eta lurzoru naturala babestuz, eta ez du eraginik Nekazaritza eta Basozaintzako LPSan.

EXPEDIENTE 2025/32 TRAPAGARAN NERVACERO

ASUNTO: INFORME RESPUESTA ART. 97 BIS DE LA LEY 2/2006 DE LA 6^a MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TRAPAGARAN EN NERVACERO

N.^o DE EXPEDIENTE: 2HI-021/25-P03-A

En relación con el asunto referenciado, el Servicio Agrícola del Departamento de Medio Natural y Agricultura INFORMA:

En relación a su escrito de fecha 8 de abril de 2025 por el que se solicita informe de la afección sobre suelos de alto valor agroológico de la 6^a modificación del PGOU de Valle de Trapaga, en el área industrial Nervacero 01 AI NE RM01, en referencia a la afección y sobre usos y actividades descritas el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma Vasca, le informo lo siguiente:

Según la documentación presentada, la actuación propuesta es una actuación que afecta a suelo urbano, del municipio de Trapagaran, y por lo tanto NO sujet a lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, puesto que se utilizan suelos ya artificializados, preservando el suelo de alto valor agroológico y el natural, no teniendo efectos sobre el PTS Agroforestal.

Sin./Fdo.: FRANCISCO ZABALA ARRIAGA - 2025-04-22
LANDARE EKOIZPENAREN ATALEKO BURUA
JEFE/A SECCIÓN DE PRODUCCIÓN VEGETAL

Sin./Fdo.: FRANCISCO ZABALA ARRIAGA - 2025-04-22
Ord./Sust.: JOSE MANUEL LAUZIRIKA ALONSO
NEKAZARITZA ZERBITZUKO BURUA
JEFE/A SERVICIO AGRÍCOLA

Sin./Fdo.: ANDONI AGIRREBEITIA ABENDIBAR - 2025-04-22
NEKAZARITZA ZUZENDARITZA NAGUSIA-REN ZUZENDARI NAGUSIA
DIRECTOR/A GENERAL DE DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA



PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA 6^a MODIFICACIÓN DEL PGOU EN EL ÁREA INDUSTRIAL NERVACERO 01 (AI_NE_RM01), EN EL VALLE DE TRÁPAGA-TRAPAGARAN (BIZKAIA)

N/Ref.: IAU-2025-0112

S/Ref.: 2HI-021/25-P03-A

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 7 de abril de 2025 ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua-URA de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) de la documentación correspondiente a la Aprobación Provisional de la 6^a Modificación del PGOU en el Área Industrial Nervacero 01 (AI_NE_RM01).

Desde esta Agencia se destacan los siguientes antecedentes:

- Informe de esta Agencia, de diciembre de 2024, a la “Aprobación inicial de la 6^a modificación del Plan General de Ordenación Urbana en el área industrial Nervacero 01, del Valle de Trápaga” (IAU-2024-0301// URB-076-2022).
- Resolución del director de Calidad Ambiental y Economía Circular (BOPV nº 60), de 22 de marzo de 2024, a la “Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada (EAES) de la 6^a Modificación del Plan General Ordenación Urbana en el área industrial Nervacero 01 AI_NE_RM01 de Valle de Trápaga”
- Informe de esta Agencia, de febrero de 2024, al trámite ambiental anterior (IAU-2023-0394// EAES-614INET).

2. ÁMBITO Y OBJETO

La empresa Nervacero se ubica en la margen derecha del río Ballonti, afluente del río Galindo, en el ámbito de las cuencas intracomunitarias de la CAPV, en la Unidad Hidrológica del Ibaizabal. Esta Unidad Hidrológica se enmarca en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

Según la memoria presentada el objeto de la 6^a modificación consiste en analizar las características de la consolidación de la ordenación, en especial, las características del estado actual de las infraestructuras de las redes de servicios del área industrial AI_NE_RM01, a los efectos de poder establecer la consideración de dicho suelo urbano, como suelo urbano consolidado por la urbanización, y analizar la edificabilidad urbanística pendiente de ejecución para establecer, en su caso, la categoría de los terrenos del área Nervacero como suelo urbano no consolidado por la edificación.

Además, se establece la ordenación pormenorizada de dicha área con la finalidad de evitar la necesidad de redactar posteriormente un PEOU y poder considerar a dicha área sin necesidad de remitir su ordenación a una fase posterior.

De esta manera, se procede a la clasificación y categorización de los terrenos del ámbito del área Nervacero, clasificándolos como suelo urbano y categorizándolos como suelo urbano





consolidado por la urbanización y no consolidado por la edificación. Además, el ámbito del área industrial Nervacero, se reduce a 175.274,19 m² incluyendo en él, exclusivamente, la superficie de la zona privada de uso característico industrial, con una edificabilidad máxima de 81.500 m²t.

Dado que la edificabilidad urbanística existente en el área de Nevacero es de 58.022,11 m²t, el incremento de la edificabilidad urbanística en la modificación puntual asciende a 23.477,89 m²t (81.500 – 58.022,11).

3. CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LAS MATERIAS DE AGUAS

En primer lugar, es de señalar que como se resaltara previamente, durante el trámite de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada la presente Modificación fue informada por esta Agencia en febrero de 2024 (IAU-2023-0394). En dicho informe se hacía referencia a aspectos relacionados con el Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección, con el riesgo de inundación, el abastecimiento y la disponibilidad de recursos hídricos, así como con los relacionados con el saneamiento.

Posteriormente, durante el análisis de la documentación de la presente Modificación (fase Aprobación Inicial), se pudo comprobar que las apreciaciones del informe ambiental habían sido adecuadamente recogidas en las *Normas de la Ordenación Estructural* (Sección 1^a) dentro de las *Normas Específicas de las Actuaciones de Dotación de Industria e Industria Mixta en Suelo Urbano* (Capítulo X) para la Actuación de Dotación Industrial Nervacero ADI_NE_01 (Sección 7^a), más concretamente en los artículos ART.2.10.7.E13, E14 y P14.

De esta manera, en dicho informe a la Aprobación inicial (IAU-2024-0301) se analizaban detalladamente, apartado por apartado, las incidencias para con las materias relacionadas con las competencias de esta Agencia, y cómo habían sido recogidas en la documentación presentada.

En el informe emitido por esta Agencia de diciembre de 2024 se señalaba lo siguiente:

“Analizada la documentación presentada en relación con la “Aprobación inicial de la 6^a modificación del Plan General de Ordenación Urbana en el área industrial Nervacero 01, del Valle de Trápaga (Bizkaia)”, desde la Agencia Vasca del Agua-URA y desde la perspectiva hidráulica, se observa que las apreciaciones realizadas en la tramitación ambiental (IAU-2023-0394) han sido adecuadamente recogidas en las Normas de la Ordenación Estructural (Sección 1^a) dentro de las Normas Específicas de las Actuaciones de Dotación de Industria e Industria Mixta en Suelo Urbano (Capítulo X) y, por tanto, no se aprecia inconveniente alguno en que se continúe con la tramitación del expediente”.

“Únicamente se recuerda que, previo a la sucesiva fase de tramitación y para el abastecimiento, es necesario incluir, un informe de conformidad del ente gestor, Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, que justifique la capacidad de los sistemas existentes para dar servicio a las nuevas demandas”.

“Asimismo, para el saneamiento y como recoge el punto 3º del ART.2.10.7.P14, se deberá presentar un informe de conformidad de dicho ente gestor que justifique la capacidad de los sistemas existentes para dar servicio a las nuevas cargas o, si aquellos no fueran



suficientes, las previsiones del municipio para dar solución a posibles problemas en este sentido”.

En la última documentación de esta 6^a Modificación se han incluido el informe solicitado del ente gestor, Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, de enero de 2025 (RG/2024/04546), que justifica la capacidad de los sistemas existentes para dar servicio a las nuevas demandas. De dicho informe cabe destacar lo siguiente: “*Por consiguiente, se concluye que el CABB dispone de infraestructura suficiente para atender la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en el área industrial Nervacero 01 del Valle de Trapa-Trapagaran*”.

Por su parte, el citado Consorcio en su informe de enero de 2025 (RG/2024/04546) señala respecto al saneamiento las siguientes cuestiones:

“Respecto al análisis del funcionamiento del sistema en tiempo seco, indicar que las infraestructuras existentes del Consorcio de Aguas pertenecientes al Sistema Galindo, en periodo seco disponen de capacidad suficiente de transporte y tratamiento de las nuevas cargas de aguas residuales que se generen”.

“En relación al funcionamiento del sistema en tiempo de lluvia, en el caso que el desarrollo del Urbana en el área industrial Nervacero 01 del Valle de Trapa- suponga incremento en los volúmenes de caudales fecales dentro de sistemas o subsistemas unitarios, con presencia de puntos de desbordamiento en periodos de lluvias, se deberán contemplar actuaciones necesarias de reducción sobre las aguas pluviales de forma que no empeore la situación actualmente existente. Esto se considerará al evaluar, conjuntamente, el volumen de aguas unitarias desbordado por los elementos de regulación en periodo de lluvia y la variación en la concentración de aguas fecales que se produce en las redes unitarias al aumentar los caudales residuales que supongan los nuevos desarrollos”.

De igual modo, el informe del CABB señala la necesidad de que los drenajes superficiales proyectados no se conecten a la red de saneamiento existente, así como que los nuevos desarrollos urbanísticos previstos tengan redes de saneamiento separativas. De igual forma indica que se deberá procurar la segregación de las aguas pluviales de las redes existentes, desconectando las escorrentías de los colectores de saneamiento.

Lo señalado por el Ente Gestor refuerza claramente lo ya dispuesto en la normativa del vigente Plan Hidrológico en relación con el drenaje de las nuevas áreas a urbanizar (art. 48.1¹), entendiéndose que se atenderá a ello en los instrumentos de desarrollo posterior a la presente modificación.

¹ Artículo 48.1. Drenaje en las nuevas áreas a urbanizar

Los nuevos desarrollos urbanísticos deberán minimizar la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario, e introducir sistemas de drenaje sostenible (uso de pavimentos permeables, tanques o dispositivos de tormenta, etc.) que garanticen que el eventual aumento de escorrentía respecto del valor correspondiente a la situación preexistente puede ser compensado o es irrelevante; así como prever el tratamiento de las aguas de escorrentía generadas. Con carácter general, el porcentaje mínimo de superficie permeable en aceras será del 20 %, y en plazas y zonas verdes urbanas del 35 %. En todo caso, los proyectos de urbanización deberán indicar el porcentaje de acabados permeables de los espacios libres del suelo a urbanizar.



4. PROPUESTA DE INFORME

Por lo tanto, y dadas las circunstancias expuestas previamente, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, favorablemente la 6^a Modificación del PGOU en el Área Industrial Nervacero 01 (AI_NE_RM01), en el Valle de Trápaga-Trapagaran (Bizkaia).

Únicamente se recuerda la necesidad de atender a lo especificado en el art. 48.1 del vigente Plan Hidrológico en vigor (véase apartado 3), además de la obtención de la preceptiva autorización de esta Agencia en el caso de actuaciones que afecten al DPH o se sitúen en sus zonas de servidumbre o policía, tal y como se recoge en el *Capítulo X. Sección 7^a* de las *Normas Urbanísticas*, en el punto 3 b del *articulo.2.10.7. P14* de la 6^a Modificación.

4. TXOSTEN PROPOSAMENA

Beraz, eta aldez aurretik azaldutakoa kontuan hartuta, URA-Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen esparruan, “*Trapagarango HAPOren 6. aldaketa Nervacero 01 (AI_NE_RM01) Industrialdea*” -ri aldeko txostena egitea proposatu du.

Indarrean dagoen Plan Hidrologikoaren 48.1 artikuluan zehaztutakoari erantzun behar zaiola baino ez da gogoratzen (ikus 3. atala), Agentzia honen nahitaezko baimena lortzeaz gain, Jabari Publiko Hidraulikoari eragiten dioten edo zortasun- edo zaintza-eremuetan kokatzen diren jarduketen kasuan, *Hirigintza Arauen X. kapituluko 7. atalean* jasotzen den bezala, 6. aldaketaren 2.10.7. P14 artikuluaren 3. b puntuaren.

Vitoria-Gasteiz, a fecha de firma

Este informe está suscrito por Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación) y es firmado electrónicamente solo por José M^a Sanz de Galdeano Equiza (Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras) debido a los actuales requerimientos del sistema informático.